

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00087

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de ORVEY ACOSTA, mayor de edad, con domicilio en Chaparral Tolima y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO", con domicilio en Ibagué Tolima, por las sumas y conceptos que se relacionan en el siguiente cuadro:

No. Orden	No. Cuota.	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO SOBRE CAPITAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR
1.1.	35	01/01/2020	\$ 57.448.00	
1.2.	35	01/01/2020		\$113.091.00
1.3.	36	01/02/2020	\$ 58.712.00	
1.4.	36	01/02/2020		\$111.827.00
1.5.	37	01/03/2020	\$ 60.003.00	
1.6.	37	01/03/2020		\$110.535.00
1.7.	38	01/04/2020	\$ 61.324.00	
1.8.	38	01/04/2020		\$109.215.00
1.9.	39	01/05/2020	\$ 62.673.00	
1.10.	39	01/05/2020		\$107.866.00
1.11.	40	01/06/2020	\$ 64.051.00	
1.12.	40	01/06/2020		\$106.487.00
1.13.	41	01/07/2020	\$ 65.461.00	
1.14.	41	01/07/2020		\$105.078.00
1.15.	42	01/08/2020	\$ 66.901.00	
1.16.	42	01/08/2020		\$103.638.00
1.17.	43	01/09/2020	\$ 68.373.00	
1.18.	43	01/09/2020		\$102.166.00
1.19.	44	01/10/2020	\$ 69.877.00	
1.20.	44	01/10/2020		\$100.662.00
1.21.	45	01/11/2020	\$ 71.414.00	
1.22.	45	01/11/2020		\$ 99.125.00
1.23.	46	01/12/2020	\$ 72.985.00	
1.24.	46	01/12/2020		\$ 97.554.00
1.25.	47	01/01/2021	\$ 74.591.00	
1.26.	47	01/01/2021		\$ 95.948.00
1.27.	48	01/02/2021	\$ 76.232.00	
1.28.	48	01/02/2021		\$ 94.307.00
1.29.	49	01/03/2021	\$ 77.909.00	
1.30.	49	01/03/2021		\$ 92.630.00
1.31.	50	01/04/2021	\$79.623.00	
1.32.	50	01/04/2021		\$90.916.00

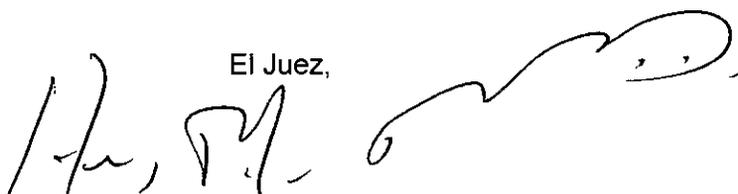
- 1.33. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el cuadro anterior, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de éstas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA, hasta que se verifique el pago.
- 1.34. \$4.052.914.00 M. Cte., de capital acelerado correspondiente a las cuotas 51 hasta la 84, representadas en el título valor aportado.
- 1.35. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco días.

3. Notifíquese al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 8º. Y ss. del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN, para actuar en estas diligencias en nombre y representación de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO", en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 070, hoy 5 de mayo de 2021.
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.